



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICADO : **11001-3335-012-2019-00414-00**
DEMANDANTE: **RAJE GERARDO ROBERT MEDINA**
DEMANDADO: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD NORTE E.S.E.**

**AUDIENCIA INICIAL
ACTA 318 -2021**

En Bogotá D.C. a los Cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021) siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: **DIANA PATRICIA CACERES TORRES**, apoderado de la parte demandante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 33.378.089 y T.P. 209.904 del C.S. de la J.

La parte demandada: **ELIZABETH CASALLAS FERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.296.767 y T.P. 144.367 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán la siguiente etapa

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Excepciones Previas
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados

con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad inexistencia del derecho; el contrato es ley para las partes; pago; ausencia del vínculo laboral; carencia de requisitos para configurar un contrato realidad; naturaleza funcional de la demandada; mala fe del demandante y prescripción son excepciones que se resolverán en la sentencia por ser del giro del objeto del litigio.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. El señor **RAJE GERARDO ROBERT MEDINA** se desempeñó en el **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, como Medico Psiquiatría, mediante los siguientes contratos de prestación de servicios, según consta en las certificaciones de la entidad (ff. 19-30):

No de Contrato	Fecha de Ingreso	Fecha de Terminación
0005/2015	01/01/2015	31/01/2015
1645/2015	01/02/2015	31/12/2015
0833/2016	01/01/2016	31/01/2016
1929/2016	01/02/2016	31/07/2016
789/2016	01/08/2016	31/09/2016
4602/2016	01/10/2016	31/12/2016
0253/2017	01/01/2017	31/01/2018
655/2018	01/02/2018	30/11/2018

2. De los contratos aportados se tiene como hechos probados los siguientes:

- El objeto contractual era para "Médico Especialista en psiquiatría"

-Las actividades específicas comunes eran:

- "1) Valoración médica e interconsulta según la especialización.
- 2) Reconocer los límites de su competencia y responsabilidad, recabando o realizando según sea el caso la interconsulta con otros niveles asistenciales o especialidades cuando la situación clínica así lo requiera.
- 3) Atención al paciente según la necesidad del servicio en los servicios de pre-hospitalización, urgencias, según la especialización.
- 4) Realizar procedimientos ambulatorios, hospitalarios y de urgencias según la especialización.
- 5) Estabilización de pacientes críticos según la especialización.
- 6) Seguimiento a pacientes hospitalizados según la especialización.

7) Cumplimiento de los turnos establecidos por la institución de acuerdo a los cronogramas establecidos para el desarrollo de las actividades pertinentes con el objeto del contrato.

8) Diligenciar la historia clínica de acuerdo a la atención médica de cada paciente y sus otros componentes que hagan parte integral de la atención médica según la especialización.

9) Realizar formula médica de acuerdo a la atención prestada a cada paciente.

10) Velar por la oportunidad, la pertinencia, continuidad, seguridad, racionalización y resolutive de la atención médica según especialización.

11) Diligenciamiento de los formatos institucionales de acuerdo al servicio.

12) Cumplimiento del manual de bioseguridad en el servicio asignado.

13) Sensibilización en derechos y deberes en los pacientes.

14) Cumplir con los procesos procedimientos, guías, instructivos, formatos, protocolos que se requieran para el cumplimiento de las actividades.

15) Asistir a las capacitaciones y actividades según la programación institucional.

16) Cumplimiento de las directrices institucionales según el caso.

17) Cumplir con las disposiciones respectivas de seguridad del paciente, confidencialidad de la información que maneja de acuerdo al desarrollo de las actividades.

18) Aplicar las políticas de calidad de la institución participando activamente en los procesos del sistema de gestión de calidad institucional.

19) Cumplimiento de los turnos presenciales o de disponibilidad establecido por la institución de acuerdo a las necesidades del servicio y la oportunidad requerida en la atención y de acuerdo a los cronogramas para el desarrollo de las actividades pertinentes con el objeto del contrato.

20) Las demás actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual.”

- La cesión de los contratos estaban prohibidos solo eran procedentes previa autorización de la demandada.

3. El señor **RAJE GERARDO ROBERT MEDINA**, presentó derecho de petición ante la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, el día 13 de marzo de 2019 bajo el número de radicado 20193210064072, solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y las acreencias laborales (ff 7-9¹).
4. La gerente general de **SUBRED NORTE E.S.E.**, dio respuesta a la solicitud del 19 de marzo de 2019 mediante el oficio 20191100104511 del 03 de abril de 2019, (ff. 10-14) negando la existencia de una relación laboral y el pago de prestaciones sociales.
5. El señor **RAJE GERARDO ROBERT MEDINA**, el 19 de julio de 2019, presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría 88 Judicial I para asuntos administrativos, la cual fue declarada fallida el 10 de septiembre de 2019, por falta de ánimo conciliatorio (ff. 15 y 16).

El litigio se centra en determinar si durante el desarrollo de los contratos suscritos por el actor con el **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, se dieron los elementos que permitan declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.

¹ Prueba documental aportada el 17 de septiembre de 2021.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

El Apoderado refiere que previamente se reunió el comité de la entidad y manifestaron, no asistirle animo conciliatorio.

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado judicial de la entidad, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

Por auto del 08 de junio de 2021 se solicitó a los apoderados tramitar los derechos de petición con el fin de obtener las pruebas documentales que requirieran. Por lo anterior se decretarán las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

Revisado el expediente, se observa que la actora solicitó copia de la totalidad de los contratos, sin embargo, no fueron aportados el contrato 4602 y los suscritos en los años 2017 y 2018 los cuales hacen parte del periodo reclamado; igualmente hace falta las listas de turno o agendas de trabajo del demandante.

La carga de la prueba queda en cabeza del apoderado de la entidad a quien se le concede el termino de **DIEZ (10) DÍAS** para aportar la documental al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la contraparte.

TESTIMONIALES

La apoderada de la parte actora solicita el desistimiento de las declaraciones de Yanet Sofia Rodriguez Leguizamon - Director Administrativo de la Subred Norte E.S.E., - antes Hospital Simon Bolivar y Nancy Stella Tavares Ramirez - Directora de Servicios de Salud o Subgerente científico(a) de la Subred Norte E.S.E., - antes Hospital Simon Bolivar. El Despacho acepta el desistimiento.

Secreta las declaraciones de:

- Diana Marcela Obando Alfonso
- Diana Marcela Ceron Perdomo

Así mismo se decreta:

DECLARACION DE PARTE e INTERROGATORIO DE PARTE del señor RAJE GERARDO ROBERT MEDINA

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA

La entidad demandada solicita que se oficie a las subredes integrales de salud de Bogotá para que informen si el demandante prestó sus servicios en ellas, indicando la fecha de inicio y finalización y actividades desempeñadas por el contratista. Como quiera que la entidad ya elevó las peticiones, se decretará la prueba.

La prueba queda a cargo de la apoderada de la entidad quien debiera reiterar la petición adjuntando copia de la presente acta. Las SUBREDES SUR, SUROCCIDENTE, Y CENTROORIENTE, contarán con el término de DIEZ (10) DIAS, a partir del recibo de la solicitud para allegar la respuesta al Despacho al correo electrónico admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la contraparte.

SE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS, EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:30 AM.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Asiste como secretaria Ad Hoc Adriana Andrea Albarracín Bohórquez

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d64974cda27b9fe5c01f8751ec6ec3060b319b4383e4c440ca9fdb3eec37b03

Documento generado en 05/10/2021 04:46:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**